

Disposición adicional primera. *Cláusula de descuelgue salarial.*

Los compromisos en materia salarial contenidos en el presente Convenio no serán de aplicación para aquellas empresas que acumulen pérdidas, debidamente acreditadas, en los resultados de los dos últimos ejercicios correspondiendo, en tal supuesto, el mantenimiento del nivel retributivo anterior.

En todo caso, la petición de aplicación de la cláusula de descuelgue para que surta efecto deberá de ser informada y resuelta positivamente por la Comisión Paritaria de este Convenio. Dicha resolución positiva no podrá ser denegada sin justa causa y motivación.

La Comisión está obligada a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a los que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

Disposición final primera. *Entrada en vigor.*

El presente Convenio Colectivo, con independencia del día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, entrará en vigor el día de su firma por las partes concertantes del mismo, y tendrá una vigencia de tres años desde su entrada en vigor, es decir para los años 2005, 2006 y 2007, salvo en aquellas materias del articulado que expresamente se haya establecido otra vigencia, en cuyo caso será la determinada en el mismo.

**19230** *RESOLUCIÓN de 28 de octubre de 2005, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 213/2005, procedimiento abreviado, interpuesto ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 9, de Madrid.*

Ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 9 de Madrid, Unión Sindical Obrera ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 213/2005 –procedimiento abreviado– contra la Resolución del Departamento R11/2005, de fecha 8 de abril, por la que se establece la Productividad mensual para determinados puestos de trabajo del Servicio Jurídico de la Administración de la Seguridad Social.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a los interesados en dicho recurso para que puedan personarse como demandados, si a su derecho conviene, ante el referido Juzgado en el plazo de nueve días, siguientes a la publicación de la presente Resolución, y comparecer a la vista que está señalada para el día 13 de marzo de 2006, en la Sala de Audiencias de dicho Juzgado.

Madrid, 28 de octubre de 2005.–La Subsecretaria, Aurora Domínguez González.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

**19231** *RESOLUCIÓN de 28 de octubre de 2005, de la Comisión Nacional de Energía, por la que se publica el resumen de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2004.*

En base a lo establecido en el punto seis del apartado primero de la Orden del Ministerio de Hacienda de 28 de junio de 2000, por la que se regula la rendición de cuentas de los organismos públicos a los que es de aplicación la instrucción de contabilidad para la Administración Institucional del Estado, el Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía en su sesión del 27 de octubre de 2005 ha resuelto:

Publicar el resumen del contenido de las cuentas anuales de la Comisión Nacional de Energía correspondientes al ejercicio 2004.

Madrid, 28 de octubre de 2005.–La Presidenta, María Teresa Costa Campí.